CAPÍTULO IV
Del Decano.

Artículo 90.- El Decano será el profesor con nombramiento ordinario en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 91.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado el Decano.

Artículo 92.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 93.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director(a) sea candidato en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

TÍTULO CUARTO: De los Alumnos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94.- Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 95.- Los derechos de los alumnos se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 96.- Además de las obligaciones estipuladas en el Estatuto, los alumnos, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado que se encuentren vigentes en la Universidad y la Facultad.

TÍTULO QUINTO: De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97.- Las consideraciones generales para la inscripción de los alumnos en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.